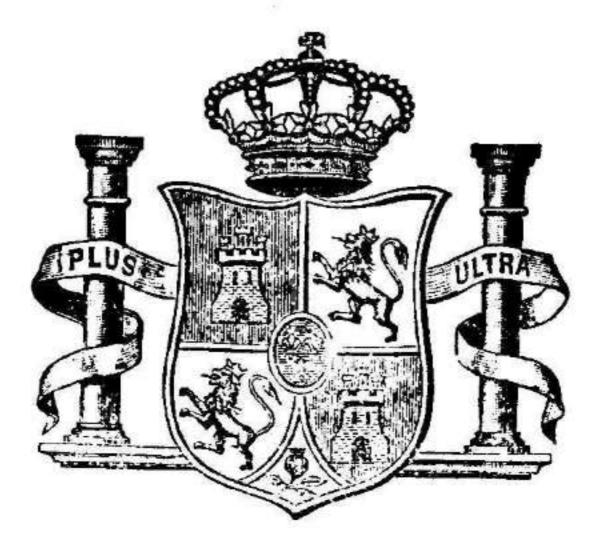
30 Ctin



Oftitul

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la

ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.— 2.ª categoría, 25.-3.ª categoría, 20.-4.ª categoría, 15. Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. arrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 13 de Mayo.)

Corte sin novedad en su importante

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Exemo. Sr.: El Decano de los Médicos de Camara me dirige en este dia, la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este dia, me dice que 8. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias se encuen-

tran en satisfactorio estado. He de participar también à V. E. que 8. M. el Rey (Q. D. G.) y demás Personas de la Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos Años. Palacio 12 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia cuota fiscal proporcionada á la importancia y caractéres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que celebren, y no por el tiempo durante el cual actúen:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la

industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluída en el epigrafe 85 de la tarifa 2.ª; que dejando integros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85 respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de liquidar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que dén funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, paguen por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1'25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.ª de la tarifa o.ª, y que se cree en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en las tarifas 2ª y 5.ª las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias en ambulancia, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisfacen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe núm. 47, sección 2.ª, de la tarifa 5.ª, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos, como el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª, aplicable, según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, sin que para declararlo así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.ª, tarifa 5.ª, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epigrafe 85, tarifa 2.ª, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y es ocasión de abusos y perjuicios para la Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerando, no obstante, que sería violenta la transición para las Empresas que dán mayor número de funciones si se elevara en más del doble para algunas la tributación;.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del

poner que queden redactados los epígrafes correspondientes en la siguiente forma:

«Tarifa 2.a, epigrafe 85, Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que dén funciones públicas de declamación, canto, de espectáculos pantomimicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 1'25 por 100 de una entrada completa.

Nota. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducido su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100.

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se dén las funciones.

La liquidación de productos integros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epigrafe se atenderá á las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose Consejo de Estado, se ha servido dis- l que si no lo hicieren no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demerase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los, trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, s en la de los expedientes de apremio, mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo. Cuando los espectáculos de que trata este epigrafe se celebren en barracas ó cajones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5. , sección 2.ª; tarifa 5.ª, sección 2.ª, epígrafe 47 bis. «Funciones de cinematógrafos en barracas ó cajones instalados en ferias y mercados», pagarán una patente de 46 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaesta del día 10 de Mayo.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Período ordinario.—Primer trimestre de 1907.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1907 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. | |
|--|-----------------------|--|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 11504 57 119135 43 | |
| CARGO | 130640 * | |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 118140 46 | |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 12499 54 | |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| | | | <u> </u> | |
|-------------------------|------------------------------|------------------------|-----------------|--------------------------------|
| | 1 € | SALDO del trimestre | Operaciones | TOTAL de las operaciones |
| | INGRESOS. | anterior | realizadas | hasta |
| | | por operaciones | en este trimes- | |
| | | realizadas. | tre. | Pesetas. |
| | | | | resetas. |
| 1 | Rentas | > | 1076 03 | 1076 03 |
| $\frac{2}{2}$ | Portazgos y harcajes | • | > | • |
| 3 | Donativos, legados y mandas. | - | 400500 00 | y |
| 4 | Repartimiento | • | 100563 60 | 100563 60 |
| 5 | Instrucción pública | > | 11696 > | 11696 |
| 0 | Beneficencia | | 5742 23 | 5742 23 |
| 0 | Ingresos extraordinarios | > | 57 57 | 57 57 |
| 0 | Arbitrios especiales | > | | • |
| 10 | Empréstitos | > | _ | |
| 11 | Enajenaciones | | | • |
| | Movimiento de fondos ó su- | | | • |
| 1.4 | plementos | • | | • |
| 13 | Reintegros | | > | • |
| 14 | Ampliación | > | | > |
| 15 | Intereses de demora | • | > | > |
| | Cargo | <u> </u> | 119135 43 | 119135 43 |
| | | | | |
| | PAGOS. | | | |
| 1 | Administración provincial | • | 18524 15 | 18524 15 |
| 2 | Servicios generales | > | 2702 24 | 2702 24 |
| 3 | Obras obligatorias | > | 192 65 | 192 65 |
| | Cargas | | 9618 37 | 9618 37 |
| 5 | Instrucción pública | > | 14712 43 | 14712 43 |
| 6 | Beneficencia | > | 48298 01 | 48298 01 |
| | Corrección pública | | 4088 35 | 4088 35 |
| | Imprevistos | | 1267 70 | 1267 70 |
| | Nuevos establecimientos | | * | > |
| 10 | Carreteras | > | 14853 83 | 14853 83 |
| | Obras diversas | | 882 21 | 882 21 |
| 12 | Otros gastos | > | 3000 52 | 3000 52 |
| 13 | Resultas | .es 🕻 | > • | • |
| 14 | Movimiento de fondos ó su- | | _ | _ |
| 15 | plementos | • | | |
| 16 | Intereses de demora | | | . \ |
| 1 4 7 7 4 1 | Reintegros | • | , | » |
| 6. 4.0 6.000 | | | | |
| | DATA | | 113140 46 | 118140 46 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 11 de Abril de 1907.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 12 de Abril de 1907.—El Contador, Eumenio Rodríguez.

—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que este Ayuntamiento F Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año próximo de 1908, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones duplicadas de alta y baja acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda en el plazo de quince días, contados desde la inserción de ; este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas por justas que sean, cuyas relaciones seráu presentadas en esta Alcaldía.

Revilla de Collazos 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco López.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisaerga.

Formado por la Junta municipal el proyecto para el repartimiento del impuesto como recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valbuena de Pisuerga 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por término de diez días, con el haber anual de quinientas pesetas; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

Poza de la Vega 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Formado por la Junta municipal y gremio de vecinos asociados el reparto vecinal de consumos de este distrito para el año actual, en virtud de haber quedado sin efecto el que se hallaba confeccionado, se pone en conocimiento general que queda ex puesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los que se consideren agraviados presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las que habrán de formular por escrito y en papel correspondiente, sin cuyo requisito no se atenderá ninguna, así como tampoco se atenderán las que se presenten pasado que sea este plazo.

San Cebrián de Campos 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaspar de Suero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

IONTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Reiación núm. 109.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 23 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

| MINISTERIO DE | LA GUERRA | <u>. </u> |
|---|------------------|--|
| | | IMPORTE |
| YOURDE DEL CORRESO | CLASE | del |
| NOMBRE DEL ACREEDOR. | Ó CATEGORÍA. | crédito. |
| | | Pesetas. |
| José Rodriguez Marqués | Soldado | 1/ |
| TOUR WILLIAM HAMPA SERVED SERVED | INAM | 51 10 61 08 |
| HUOL A IAFA I IAMAN ANA | LIJAM | 17 35 |
| | | 74 55 |
| | | 127 90 |
| Francisco Herrero Valle. Engenio Herrera García. Joaquín Escara D | | 100 60 21 85 |
| Joaquin Franco Ranero | Idem. | ~ |
| | | 100 7 |
| Adrián Montero Rodríguez | Idem | 149 40 |
| Francisco Dada' | Idem. | 109 00 |
| Mariano Golin Dulid | Idom | 191 25 48 |
| José Nieto Rodríguez | Idem | 200 30 |
| Ventura Sierra Fernández | Idem | 190 10 |
| Ricardo Hoyos Mosquera | Idem | 20 20 |
| Leandro Sánch - William | Idam. | 12 55 $229 30$ |
| Juan Hernández Pérez | Idem | 223 20 |
| Máximo Herrero Salices | Idem | 204 90 |
| Indalecio García Cuerva | Idem | 89 05 |
| Salvador Mantin D. 111 | Idem. | 310 05 228 60 |
| Auastasio Cala II TT | Ti | 51 05 |
| Francisco Carretero León | Idem | 412 35 |
| Hermogenes Fernández Garayeta Valeriano Fernández Diez | Cabo | 390 45 |
| Estéban G. | T. | 317 40 |
| Gines Non- | Tuom. | 131 25 114 75 |
| Miguel Ruiz Delgado. D. José Coronado I., de Guevara | Cabo | 202 80 |
| Manuel Martines Chimas | Primer Teniente | 969 95 |
| Felipe Pellei- E | T.J. | 44 30 52 25 |
| Jaima Porter (C Witer | T. | 27 10 |
| Victoriano Fortes Iglesias | Idem | 50 55 |
| Laidro A D | Tuesday, , , , , | 235 55 |
| Manual C | T. O | 126 45 570 80 |
| JOSA Dall' C | | 15 20 |
| Gregorio García García | Idem | 37 20 |
| Gregorio García García Enrique Portela Rago | Idem | 25 92 |
| J086 Senti- m | Tuomi. | 48 30 579 25 |
| Mannel T. | Tidom | 41 > |
| Manuel Pérez Soane José Vila Catalá | Idem | 365 30 |
| Salvadon D | 13601. | 562 70 |
| Pablo Zahala Ti | Sauroarro | 943 40 288 75 |
| D. Laureano Estrada Blanco | Capitán. | 235 35 |
| José Aubanell Marqués | Soldado | 215 05 |
| Pedro Galland | Sargenco | 18 75 |
| José Rores D. II | Soluado | 451 · 72 65 |
| Mannel Tol C | Idem | 31 20 |
| Robustiano Díaz García | [dem | 1230 05 |
| Marceline C. T. | Idem | 130 20 |
| José Parte C. | Luem | 158 40 183 45 |
| Gregorio E | Luem | 476 05 |
| Mignel Clay | Luem | 410 85 |
| Camon D | idem | 59 70 |
| Pelipe Carder Costas | raam | 129 75 157 |
| V086 Sam - 17 | Luom | 326 55 |
| 410rhants Cr | dem | 57 20 |
| Tanois | uem. | 460 74 549 04 |
| - IOPANLI - TO | uom. , , , , | 726 10 |
| | | The state of the s |
| D. Antonio Herrando Hernando I | Lédico | 159 40 |

| | | ** | IMPORTE | | | | |
|-------------|---|-------------------|--|--|--|--|--|
| | NOMBRE DEL ACRETOR | CLASE | del | | | | |
| | NOMBRE DEL ACREEDOR. | O CATEGORÍA. | crédito. | | | | |
| | | | Pesetas. | | | | |
| | Miguel González Martín | Sanitario | 907 05 | | | | |
| | Donato Bernardo González | . Cabo | 297 85 96 25 | | | | |
| - | Miguel Martinez Janeiro | . Soldado | 67298 | | | | |
| , | Miguel Santa Cruz Segura | . Idem | 625 85 | | | | |
| - | José Castelló Daroca | . Idem | 138 40 | | | | |
| | José Rovira Solsona | Idem | 106 75 | | | | |
| | Alberto Rodriguez Rodriguez | Furrial | 68 10 641 55 | | | | |
| | Manuel Toral Trigo | Soldado. | 20 90 | | | | |
| | Melitón García Bolzoni | . Idem | 73 25 | | | | |
| | Benito Otero Diéguez | . Idem | 58 20 | | | | |
| = | Eduardo Vázquez Seoane | . Idem | 88 30 | | | | |
| | José Paradela Incógnito | . ldem | 187 40 | | | | |
| | Pedro Sayos Espuña | Idem | 147 20 | | | | |
| | Jacinto Robira Capellas | ldem | 221 20 343 25 | | | | |
| _ | | Idem. | 147 30 | | | | |
| | Juan Arnau Pousa | Idem | 239 90 | | | | |
|) | D. Miguel García Pacin | Capitán | 62 50 | | | | |
| ` | José Navarro Benjumea | Soldado | 279 05 | | | | |
| , | Severino González Vergara | Idem | 184 65 | | | | |
|) | Joaquin Iborra Berenguer | Idem | 446 85 | | | | |
|) | Juan Puigcerver Fornés | Sargento | 27 65 619 80 | | | | |
| | Joaquín Fernández Fernández | Soldado. | 355 34 | | | | |
| | Domingo Alfonso Pérez | Idem | 859 25 | | | | |
| 1 | Adapto Fidalgo Bermúdez | Idem | 69 05 | | | | |
| | Engenio Delgado Benitez | Idem | 158 80 | | | | |
| | Juan Toledano de la Fuente | Idem | 193 45 | | | | |
| | Francisco Fernández Martín Ramón Lúcas del Rey | Idem | 173 69 | | | | |
| | D. Pedro Gumi Soler | Segundo Teniente. | 101 | | | | |
| | Valentín Casado Martín | | | | | | |
| | Juan Mauri Cruz | | 583 10 | | | | |
| ١ | Vicente Mesas Veloso | Idem | 812 15 | | | | |
| 1 | Felipe Gumucio Fuentes | Idem | 270 70 | | | | |
| 1 | José Rodríguez Gutiérrez | Idem. | 824 65 395 65 | | | | |
| ١ | Adrián Gómez Rodríguez | Idem. | 749 10 | | | | |
| ł | Antonio García Camino | Idem | 416 50 | | | | |
| 1 | Ramón Calvo Ruíz | Idem | 478 95 | | | | |
| ١ | Antonio Benito Andrés | Idem | | | | | |
| 1 | Manuel Ortega Sánchez | Idem | 858 » | | | | |
| 1 | Guillermo Bellés Moliner | Cabo | | | | | |
| 1 | Manuel Soleto Rentero | Idem. | 462 50 993 40 | | | | |
| I | Antonio Florido Florido | Idem. | 103 10 | | | | |
| I | D. Domingo Ramos Ordónez | Capitán | 125 . | | | | |
| | Camilo Otero Fernández | Soldado | 255 05 | | | | |
| | Isidoro Robles Alvarez | Idem | The second of th | | | | |
| | José Nieto López | Capitán | 447 40 746 25 | | | | |
| ı | Estanislao González Fraile | | | | | | |
| 1 | José Yebra Salmerón | [dem | | | | | |
| 1 | Joaquin Chacon Pery | Comandante | 500 » | | | | |
| ı | Federico García Taléns | Capitán | 93 75 | | | | |
| | Gabino Gil Sáinz | Soldedo | 210 65 | | | | |
| | Fernando Campanera Martí | Cabo. | 601 10 36 55 | | | | |
| | Julian del Salto García | Soldado | 441 15 | | | | |
| ı | Baldomero Navas Durán | Idem | 436 80 | | | | |
| | Pedro Gámez Roque | Cabo | 603 20 | | | | |
| | Florencio Ripado Núñez | Soldado | 644 80 | | | | |
| | Saturnino Vega López | Idem, | 498 65 354 15 | | | | |
| 1 | Braulio Rodriguez Martinez | Cabo. | 119 85 | | | | |
| | | | | | | | |
| Concepto C. | | | | | | | |
| | D. Luís Domínguez Gola | Capitán | 1336 25 | | | | |
| | José Rodríguez Calvo | (dem | 902 DU | | | | |
| | TOTAL. | 4 | 12854 66 | | | | |
| 1 | | | | | | | |

Madrid 29 de Abril de 1907.—El Secretario, Márcos Mantecon.—V.º B.º— El Presidente, Espada.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1906.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, el Alcalde saliente dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 52 y 53 de la ley Municipal y dió posesión á los nuevos Concejales, entregó las insignias de su cargo y se retiraron del local los salientes. Pro-Reunido el Ayuntamiento en la cedido á la elección de cargos, dió el

resultado siguiente: Alcalde, D. Sergio Durango Tarrero. - Teniente, D. Valeriano Tarrero Sendino. - Regidor Síndico, D. Fausto Borro Moreno.—Idem suplente, D. Hipólito Moreno Polo.—Regidor Interventor, D. Anastasio Maté Miguel.—Primer Concejal, D. Julian Barba Navas.— Segundo idem, D. Fidel Ortega Alvarez. - Tercero idem, D. Albino Maté Miguel. Y acordando también celebrar sesión extraordinaria á las catorce para cumplir lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral y las ordinarias el Miércoles de cada semana.

Extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero tuvo lugar la sesión extraordinaria y se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, quedando formada la lista del número cuádruplo de contribuyentes con derecho á elegir Compromisario y que se fije al público hasta el día 20 del actual.

Dia 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la de este día, en la que aprobada el acta de la anterior, fueron nombradas las Comisiones permanentes y designar los Concejales que han de pertenecer á cada una de ellas. Autorizar al apoderado para recoger dos inscripciones que á favor de este Municipio obran en la Tesorería de Hacienda, importantes 993 pesetas y 09 céntimos.

Dia 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango tuvo lugar la sesión de este día aprobando el acta de la anterior; proponer al Alcalde el nombramiento de Guarda municipal á favor de Sinforiano Barba Bravo, del campo y monte de este término y Voz pública y proceder á la venta del trigo existente en el Pósito, fijando el precio de 11 pesetas y 25 céntimos la fanega para la primera subasta.

Dia 17.

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero y fueron tomados los siguientes acuerdos: Distribución de fondos del mes actual y en la cantidad de 1.126 pesetas y 07 céntimos. Designar sean tres las secciones en que se ha de repartir á los contribuyentes que puedan pertenecer á la Junta municipal. Designar al Teniente Alcalde para entender en las denuncias que por el Guarda se interpongan é imponer las multas que correspondan y su exacción.

Dia 24.

En este día tuvo lugar la sesión ordinaria de este día, presidida por el Sr. Alcalde D. Sergio Durango, acordando lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; formar la lista de las 40 familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita y disfrutar de la beneficencia muni-

lista de mayores contribuyentes, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna, y hacer constar la falta de asistencia que se observa en los Concejales Sres. Ortega, Maté Miguel y Barba Navas, y que de seguir así se les imponga el correctivo á que se hagan acreedores.

Dia 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango tuvo lugar la sesión ordinaria de este día, á la que asistieron los Sres. Tarrero, Borro, Moreno y Maté, y adoptar los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior; aprobar el empadronamiento tal como se halla confeccionado; aprobar las cuentas del Pósito correspondientes al año 1905 y que se eleven á la Comisión permanente de esta provincia para su definitiva aprobación; fijar al público el Bole-Tin Oficial de 29 del actual, en el que se halla inserta la Novisima ley de Pósitos de 23 de este propio mes para conocimiento de los deudores y que puedan acogerse á la misma y disfrutar de las ventajas que en la misma se les ofrece; aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, ascendiente á 2.251 pesetas y 94 céntimos, y acuerdan también que se cumpla lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Octubre de 1894, 3 de Diciembre de 1879 y 2 de Julio de 1887, respecto á la obligación de asistir á las sesiones los Sres. Concejales, en vista de que insisten en no concurrir los Señores Maté (D. Albino), Ortega y Barba.

Dia 7 de Febrero.

En este día tuvo lugar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango, con asistencia de los Señores Tarrero, Borro, Moreno y Maté (Don Anastasio), acordando lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; arreglar los caminos y carretera vecinal y nombrar á Vicente Fernández Pérez con el jornal diario de una peseta y 66 céutimos el día que trabaje; que se confeccione el reparto del impueste municipal sobre la ganadería y el de leñas, señalando el importe que á cada cabeza se ha de imponer y recargos por cobranza y fallidas y el de leñas, y por último se designó el roce de leñas de la corta titulada La Mina.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero se ha celebrado la sesión ordinaria de este día, á la que asistieron los Concejales Sres. Tarrero, Borro, Moreno, Maté (Miguel), Moreno Polo, Barba y Maté (Albino), acordando lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; proceder á la recaudación de consumos, primer trimestre de este año, y se proceda á la confección del reparto de pastos y leñas.

Dia 28.

de este día con asistencia de mayoría de Concejales y acordando aprobar el acta de la anterior; amillarar á nombre de Timoteo Gutiérrez y sus siete hermanos las fincas que los mismos deslindan en sus respectivos expedientes posesorios, conforme á la Real orden de 14 de Junio de 1884 y además otros tres expedientes de Borro, Simón Vargas y Victoriana Izcaray; juramentar al Guarda municipal; nombrar tallador á Juan Aguado y á D. Emilio Cuenca Médico para las operaciones de talla y reconocimiento de los mozos sujetos á revisión.

Dia 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Senores Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día y en ella acordaron la designación por sorteo de los Vocales asociados para la Junta municipal de este año.

Dia 4 de Marzo, extraordinaria.

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango y asistiendo mayoría de Senores Concejales se celebró la sesión extraordinaria de este día, acordando la clasificación y declaración correspondiente á la revisión de los expedientes de excepciones y exencio-

Dia 7.

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de asistencia del Ayuntamiento.

Dia 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Senores Concejales tuvo lugar la ordinaria de este día y fueron tomados los siguientes acuerdos: Anunciar la tercera subasta para la venta del trigo del Pósito al precio de 10 pesetas; nombrar Recaudador de este Ayuntamiento á Juan Husillos, señalándole el tanto por ciento y condiciones de la cobranza.

Día 21.

Presidió el Sr. Alcalde D. Sergio Durango y asistiendo número suficiente de Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día, acordando aprobar el acta de la anterior; resolver en definitiva tres expedientes de excepción de los mozos Norberto Tapia, Ladislao Ruíz y Donaciano Izcaria, y asignar al apoderado de este Ayuntamiento en Palencia 75 pesetas al año por representarle en los asuntos concernientes al mismo.

Dia 28.

Presidida por el Teniente Alcalde tuvo lugar la sesión ordinaria correspondiente á este día, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, acordando nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para que le represente en el juicio de exenciones ante S. E. la Comisión mixta el día 3 de Abril al Regidor Síndico D. Fausto Borro Moreno, y que se Presidida por el Teniente Alcalde | cumpla lo dispuesto en las Reales cipal, y aprobar definitivamente la ! ha tenido lugar la sesión ordinaria cordenes de 16 de Octubre de 1894,

3 de Diciembre de 1879 y 2 de Julio de 1887.

Dia 4 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Durango Tarrero y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se celebró la sesión . ordinaria de este día y en ella fueron tomados los signientes acuerdos: Distribución de fondos del mes de la fecha; aprobación del acta de la anterior; autorizar al apoderado Señor Valderrábano para que recoja de la Depositaria Pagaduria las cédulas ! personales para este vecindario y año actual y al Secretario para su expendición y cobranza.

Dias 11 y 18.

No pudo celebrarse la de estos días por falta de número suficiente para tomar acuerdo.

Dia 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la de este dia y reuniéndose mayoría de Sres. Concejales acordaron lo siguiente: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en el Pósito el importe de la venta del trigo que había existente, vendido á 10 pesetas la fanega en 1. del actual.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, á fin de que por cualquier vecino puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que determina el art. 161 de la ley.

Barruelo de Santulián 11 de Mayo de 1907.-El Alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el proyecto de repartimiento gremial del impuesto de consumos, formado para el año actual, queda de manifiesto expuesto al publico en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos, haciendo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos de Cerrato 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Nicolás Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1906 por espacio de quince días, durante los cuales podráu ser examinadas por cualquier vecino que lo crea conveniente. formular por escrito las observaciones que crean pertinentes.

Castrillo de Villavega 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Domingo Pé-

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.